

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Circular N° 1488

Santiago 22-ABRIL-1996. -

INFORMES QUE EMITAN INSTITUCIONES FISCALIZADAS SOBRE MATERIAS QUE INDICA. INSTRUYE SOBRE ANTECEDENTES QUE DEBEN REMITIR.

En el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y de acuerdo a las atribuciones que le asigna, entre otros cuerpos legales, la Ley N° 16.395, esta Superintendencia debe requerir informes y antecedentes sobre diferentes situaciones sometidas a su conocimiento y resolución, como son las que involucran calificación de accidentes y enfermedades y declaraciones de invalidez.

En el cumplimiento de tal requerimiento y con el objeto que los casos de que se trate sean resueltos con la prontitud que necesitan situaciones con un importante contenido social, esa Entidad deberá evacuar tales informes a la mayor brevedad y, además, conteniendo todos los antecedentes necesarios para ponderar suficientemente el caso y así poder emitir el pronunciamiento respectivo.

De este modo, deberán acompañarse, entre otros, estudios radiológicos, exámenes de laboratorio, ficha clínica completa, informes médicos, estudio de puesto de trabajo, etc.

Además y en el caso de accidentes, deberá adjuntarse declaraciones de testigos, si las hubiere, investigación practicada por experto en prevención, etc.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

RHMS / psm

DISTRIBUCION:

- Compín de los Servicios de Salud
- Mutuales de la Ley N° 16.744